

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

10 de mayo, 2018

ACTA No. 2661-2018

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quién preside
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Álvaro García Otárola
Gustavo Amador Hernández
Guiselle Bolaños Mora
Rodrigo Arias Camacho
Vernor Muñoz Villalobos
Older Montano García

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario
Karino Lizano Arias, auditor interno
Celín Arce Gómez, jefe Oficina Jurídica

INVITADOS: Rosa María Vindas Chaves, jefa
Oficina de Recursos Humanos
Sócrates Salas Sánchez, coordinador
Unidad de Evaluación del Desempeño

Se inicia la sesión al ser las nueve horas y diez minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenos días. Iniciamos la sesión 2661-2018 del 10 de mayo del 2018, con la agenda que ustedes tienen para su consideración.

Por consenso se ha decidido hacer solo una sesión, ya que la propuesta de agenda en primer punto sería aprobar la agenda correspondiente, las actas pendientes, la correspondencia que nos traslada la coordinación, más dos o tres puntos que se están adicionando. Posteriormente, estaríamos viendo dos recursos de apelación interpuestos ante el Consejo Universitario, uno por una funcionaria

en contra de la resolución y la respuesta que nos da don Celín, luego entraríamos a ver la nota que hace el auditor interno respecto al estudio sobre el uso del vehículo institucional de la UNED. Además, tenemos la visita de la señora Rosa Vindas a las 11:00 a.m., para su comparecencia en este Consejo Universitario.

¿Les parece la agenda de esa manera? Si nos queda tiempo podemos seguir con las comisiones.

Por favor los que estén de acuerdo con la nueva agenda, queda aprobada.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. APROBACION DE ACTAS No. 2657-2018, 2658-2018, 2659-2018 y 2660-2018

III. CORRESPONDENCIA, REF. CU-322-2018

1. Nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en la que solicita el nombramiento interino de la señora Yolanda Morales Quesada, como jefa a.i. de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, a partir del 01 de julio del 2018. REF. CU-312-2018
2. Nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en la que solicita su nombramiento interino en la jefatura de la Oficina de Atención Socioeconómica, a partir del 26 de junio del 2018. REF. CU-315-2018
3. Nota de la directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en la que remite en formato digital el documento "Estudio de Seguimiento de las personas graduadas de Doctorado en las cuatro universidades estatales costarricenses, período 2000-2011". REF. CU-317-2018
4. Nota de la directora a.i. de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en la que informa sobre la respuesta que se le brindó al señor Fabio Miranda Hamburger, estudiante de la Carrera de Ingeniería Informática. (REF. CU-2014). REF. CU-321-2018
5. Nota de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario en la que remite al Consejo Universitario copia del oficio R-447-2018, en relación con el Recurso de Apelación, presentado en contra de la Resolución de Rectoría N°073-2018. REF.CU. 335-2018

6. Nota de la Vicerrectora Académica referente al caso presentado con el curso “Evaluación del Impacto Ambiental” de la maestría en Manejo de Recursos Naturales. REF. CU. 337-2018

IV. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS EN ALZADA

1. Nota de la Oficina Jurídica en la que emite criterio sobre el recurso de apelación interpuesto ante este Consejo por una funcionaria en contra de resolución No. 060-2018 de la Rectoría. REF. CU. 257-2018 y REF. CU. 316-2018 (Continuación)
2. Nota de la Oficina Jurídica en la que remite criterio sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la servidora Rosa María Vindas en su condición de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en contra del acuerdo de la sesión 2650-2018, artículo III, inciso 16), celebrada el 15 de marzo pasado. REF.CU. 334-2018

V. VISITA DE LA SEÑORA ROSA VINDAS CHAVES, JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS CON EL FIN DE QUE PRESENTE SUS INQUIETUDES EN RELACIÓN CON LA NORMATIVA INTERNA DE LA UINIVERSIDAD. REF.CU. 338-2018

VI. NOTA DEL AUDITOR INTERNO, EN EL QUE REMITE EL INFORME PRELIMINAR ACE-2017-08, DENOMINADO “ESTUDIO SOBRE VEHÍCULO DE USO DISCRECIONAL EN LA UNED”. REF.CU.249-2018 (CONTINUACIÓN)

VII. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdos tomados por el Consejo Universitario. CU.CAJ-2018-034, CU.CAJ-2018-039 y CU.CAJ-2018-044
- b. Dictamen de mayoría y dictamen de minoría referente a los alcances del Voto No. 674-2017 de la Sala Constitucional en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2574-2017, Art. IV, inciso 2) del 16 de febrero del 2017. CU.CAJ-2017-076
- c. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Asociación Solidarista de Empleados de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo de Proyectos de Cooperación Conjunta. CU.CAJ-2018-002

- d. Política institucional referente al sistema de asignación de tiempos para la actividad académica. CU.CAJ-2018-011
- e. Propuesta de modificación del artículo 11 del Reglamento Fondo FEUNED. CU.CAJ-2018-041
- f. Propuesta de modificación del artículo 16 del Reglamento de la EUNED. CU.CAJ-2018-042
- g. Propuesta de Reglamento de Ascenso. CU.CAJ-2018-045

2. COMISION PLAN PRESUPUESTO

- a. Evaluación del Proyecto de Préstamo 8194-CR-UNED: VI Reporte de Progreso al 31 de junio del 2016; Informe de Evaluación de medio periodo al 15 de setiembre del 2016; Plan de Mejoramiento Institucional a octubre del 2016. CU.CPP-2018-021

3. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO

- a. Propuesta para promover la operatividad del Centro de Idiomas y los programas de ventas de servicio de la Dirección de Extensión Universitaria. CU.CPDA-2018-020
- b. Estudio de investigación elaborado por el Centro de Investigación y Evaluación Institucional, sobre las necesidades de formación universitaria en la región Chorotega según los pobladores de la región. CU.CPDA-2018-021
- c. Informe del señor Orlando Morales Matamoros, ex consejal externo, referente a sus impresiones de las dos graduaciones a las que asistió en julio del 2013. CU.CPDA-2018-024
- d. Reglamento de Declaratoria de catedrático en la Universidad Estatal a Distancia. CU.CPDA-2018-025
- e. Creación del Centro Multicultural de Talamanca. CU.CPDA-2018-019
- f. Plan de Estudios de la Maestría Profesional en el Estudio del Fenómeno Sociocultural de las adicciones. CU.CPDA-2018-026
- g. Solicitud a la administración para dar seguimiento a las acciones pertinentes para cierra de la Maestría Iberoamericana On-Lime en Drogodependencia. CU.CPDA-2018-027

- h. Informe de avances del Sistema de Investigación, correspondiente al primer semestre del 2017. CU.CPDA-2018-028
 - i. Modificación del Art. 22 del Reglamento de Carrera Universitaria, relativo a la valoración de los idiomas y lenguajes de programación y aclaración sobre la nota mínima de aprobación de un curso reglado de la universidad en caso de reconocimiento de idiomas. CU.CPDA-2018-029
4. **COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO**
- a. Reglamento de Salud Ocupacional de la Universidad Estatal a Distancia (UNED). Además, propuesta de modificación del Art. 41 del Estatuto de Personal para que sea concordante con lo establecido en la normativa nacional y con el anterior reglamento. CU.CPDOyA-2017-037
 - b. Reglamento Galardón Profesor-Tutor Distinguido de la UNED. CU.CPDOyA-2017-043
 - c. Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Universidad Estatal a Distancia. CU.CPDOyA-2018-002
 - d. Propuesta de Reglamento para arrendamiento de servicios de transporte a los funcionarios de la UNED. CU.CPDOyA-2018-012
 - e. Propuesta de modificación del artículo 138 del Estatuto de Personal. CU.CPDOyA-2018-014
5. **COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS**
- a. Análisis de la cohorte I-2015 e estudiantes de primer ingreso a la UNED al III cuatrimestre del 2016. CU.CPDEyCU-2018-002
 - b. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED". Además, nota de la Oficina de Presupuesto en la que solicitan aclarar dudas con respecto a la aplicación del Art. 5. También nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, referente al oficio DAES-OAS-2016-402 de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que presenta una propuesta de modificación a dicho reglamento. CU.CPDEyCU-2016-019, REF. CU. 206-2016 y REF. CU-090-2017

VISITAS PENDIENTES:

1. Visita Junta Directiva ASEUNED con el fin de intercambiar impresiones y conozca el trabajo que realizan en beneficio de sus asociados. (Sesión 2341-2014, artículo III, inciso 3 y **sesión 2351-2014**, Art. III, inciso 17) REF. CU-321-2014
2. Visita Rosberly Rojas y su equipo investigador, para que exponga el resultado de la Investigación “Educación a distancia como factor de inclusión social en la Universidad Estatal a Distancia (UNED) de Costa Rica y la Universidad Abierta para Adultos (UAPA) de República Dominicana”. (**Sesión 2387-2014**, Art. III, Inciso 18) REF. CU-732-2014
3. Visita de la Vicerrectora Académica, Katya Calderón; la Directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, el Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, el Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, y el Director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, con la finalidad de definir una metodología de trabajo para construir una propuesta sobre el uso de la sub partida de Servicios Especiales. Además, se invita a la Vicerrectora Ejecutiva y a la Directora Financiera a.i. (**Sesión 2430-2015**, Art. II)
4. Visita de la Vicerrectora Académica, Katya Calderón, con el fin de que informe los términos de la ponencia que se presentó en el Congreso CSUCA y analizar las posibles acciones que el Consejo Universitario debe emitir al respecto. REF. CU. 269-2016 (**Sesión 2521-2016**; Art. III, inciso 4)
5. Visita de la señora Raquel Zeledón Sánchez, Jefe a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, para presentar la caracterización de la población becaria por condición socioeconómica de la UNED, correspondiente al período 2015. REF. CU-445-2016 (**Sesión 2542-2016**, Art. III, 6)
6. Visita de la señora Luz Adriana Martínez Vargas coordinadora del Programa de Control Interno, con el fin de ejecutar la autoevaluación del sistema de control interno y realizar la valoración del riesgo del Consejo Universitario, correspondientes al 2017. REF.CU. 409-2017 (**Sesión 2605-2017**, Art. V, inciso 1)
7. Visita de la señora Zaidett Barrientos para presentar los resultados del proyecto de investigación: “Análisis preliminar de las amenazas de la inestabilidad de laderas y de la licuefacción sísmica de suelos en los centros universitarios de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), Costa Rica” y las generalidades de un Sistema de Observación, Alerta, Alarma, Advertencia y Respuesta (SOAAAR). REF. CU. 719-2017 (**Sesión 2628-2017**, Art. III, inciso 3)
8. Sesión abierta del Consejo Universitario con la participación del CIEI, para analizar la relación UNED – comunidades, en cuanto a la pertinencia social, calidad de servicios y la igualdad de oportunidades para los estudiantes de la UNED en todas las regiones del país. REF.CU.CPDEyCU-2016-023 (**Sesión 2636-2018**, Art. II, 3-b)
9. Visita del Consejo Regional Chorotega, con el fin de que los representantes del proyecto Huella-Verde presenten los logros obtenidos hasta la fecha. REF. CU-038-2018 (**Sesión 2642-2018**, Art. III, 3)
10. Visita del vicerrector de Planificación, Edgar Castro Monge y la investigadora Rosberly Rojas Campos para la presentación de las investigaciones: “Necesidades y oportunidades para la UNED de Costa Rica desde la perspectiva de las personas candidatas a miembros del Consejo Universitario” y “El mercado de la Educación Superior Privada en Costa Rica: características de la oferta educativa”. (**Sesión 2651-2018**, Art. III, 10)
11. Visita de las vicerrectoras y el vicerrector, con el fin de presentar Informes de Labores correspondientes al 2017. REF. CU. 133-2018, 175-2018, 144-2018 y 212-2018

II. APROBACION DE ACTAS No. 2657-2018, 2658-2018, 2659-2018 y 2660-2018

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos las actas No. 2657-2018, 2658-2018, 2659-2018 y 2660-2018 para aprobación. ¿Alguna observación? No hay, entonces las damos por aprobadas.

Se aprueban las actas No. 2657-2018, 2658-2018, 2659-2018 y 2660-2018.

III. CORRESPONDENCIA

1. Nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en la que solicita el nombramiento interino de la señora Yolanda Morales Quesada, como jefa a.i. de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, a partir del 01 de julio del 2018.

Se conoce oficio DAES-082-2018 del 02 de mayo del 2018 (REF. CU-312-2018), suscrito por la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Yolanda Morales Quesada, como jefa a.i. de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, a partir del 01 de julio del 2018.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos la nota en la que se solicita el nombramiento interino de la señora Yolanda Morales Quesada, a partir del 01 de julio del 2018.

Lo que propongo es que se dé la votación secreta de la señora Yolanda y que don Celín nos haga una propuesta de cómo corregir el nombramiento que se hizo de la señora Silvia, porque no podríamos proceder con el punto dos ya que es el nombramiento de ella como jefe de la Oficina de Atención Socioeconómica.

Procedemos con la votación secreta de la señora Yolanda, ¿les parece?

Se procede con la votación secreta para el puesto jefa a.i. de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil obteniendo la señora Yolanda Morales Quesada 9 votos a favor.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio DAES-082-2018 del 02 de mayo del 2018 (REF. CU-312-2018), suscrito por la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Yolanda Morales Quesada, como jefa a.i. de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, a partir del 01 de julio del 2018.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Yolanda Morales Quesada, como jefa a.i. de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, por un período de seis meses, del 01 de julio al 31 de diciembre del 2018.

ACUERDO FIRME

- 2. Nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en la que solicita su nombramiento interino en la jefatura de la Oficina de Atención Socioeconómica, a partir del 26 de junio del 2018.**

Se conoce oficio DAES-083-2018 del 02 de mayo del 2018 (REF. CU-315-2018), suscrito por la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita su nombramiento interino en la jefatura de la Oficina de Atención Socioeconómica, a partir del 26 de junio del 2018.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Procedemos a realizar la votación para este puesto.

Se realiza la votación para el nombramiento interino en la jefatura de la Oficina de Atención Socioeconómica, obteniendo la señora Silvia Barrenechea Azofeifa 8 votos a favor y 1 en blanco.

También entramos a corregir este acuerdo, Celín, ¿qué es lo correcto en este caso?

CELÍN ARCE: Repasemos qué significa recargo de función y subrogación:

“A los funcionarios solo se les podrá hacer un recargo de labores, de igual o superior jerarquía”.

Que es el caso de ella, porque cumple requisito.

“Este recargo se pagará únicamente cuando excede 30 días y no podrá ser superior a 6 meses, salvo casos de necesidad que deberá acordar el

Consejo de Rectoría, o el Consejo Universitario, según corresponda. El pago respectivo se efectuará de la siguiente forma: a. En la carrera profesional”

Ese es el caso de ella también.

“...si las funciones de un puesto que tiene autoridad formal son recargadas en otro que no la tiene, se reconocerá el porcentaje de sobresueldo que le corresponde al puesto recargado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera Universitaria. Si se trata de puestos que no tengan autoridad formal, no se reconocerá ningún monto por recargo de funciones.”

Ese sí, porque es la jefatura respectiva, en carrera profesional, entonces desde mi punto de vista, de conformidad con el artículo 49, inciso 1) del Estatuto de Personal, recargar a la funcionaria tal y tal, la jefatura de tal departamento, a partir de tal fecha y hasta. Lo primero es nombrarla y un segundo acuerdo recargar. Dejar sin efecto el anterior tal, no es modificar porque es sustituirlo, no obstante, puede poner un tercero: se ratifica todas las actuaciones de tal fecha de esa funcionaria.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Del 9 de abril a hoy, ya queda nombrada. Entonces serían esos tres acuerdos en esos términos. ¿Estamos de acuerdo?, por favor y en firme, gracias.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio DAES-083-2018 del 02 de mayo del 2018 (REF. CU-315-2018), suscrito por la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita su nombramiento interino en la jefatura de la Oficina de Atención Socioeconómica, a partir del 26 de junio del 2018.

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Silvia Barrenechea Azofeifa como jefa a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica, por un periodo de seis meses, del 26 de junio al 25 de diciembre del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2-a)

CONSIDERANDO:

1. Que la señora Silvia Barrenechea Azofeifa está nombrada actualmente en forma interina en la jefatura de la Oficina de Atención Socioeconómica.
2. Lo establecido en el artículo 49, inciso 1) del Estatuto de Personal, referente al recargo de funciones.

SE ACUERDA:

1. Dejar sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2653-2018, Art. III, inciso 13), celebrada el 05 de abril del 2018, referente al nombramiento interino de la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, como directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, del 09 de abril al 08 de agosto del 2018.
2. Recargar la dirección de Asuntos Estudiantiles en la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, del 09 de abril al 08 de agosto del 2018.
3. Ratificar lo actuado por la señora Barrenechea del 09 de abril del 2018 a la fecha, en la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

ACUERDO FIRME

3. Nota de la directora del Sistema de Estudios de Posgrado en la que remite en formato digital el documento “Estudio de Seguimiento de las personas graduadas de Doctorado en las cuatro universidades estatales costarricenses, período 2000-2011”.

Se conoce oficio SEP-054-2018 del 23 de abril del 2018 (REF. CU-317-2018), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en el que remite en formato digital el documento “Estudio de Seguimiento de las personas graduadas de Doctorado en las cuatro universidades estatales costarricenses, período 2000-2011”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es referente al documento “Estudio de Seguimiento de las personas graduadas de Doctorado en las cuatro universidades estatales costarricenses, período 2000-2011”.

La propuesta que hace la Secretaría del Consejo Universitario es la siguiente:

1. Dar por recibido el documento “Estudio de Seguimiento de las personas graduadas de Doctorado en las cuatro universidades estatales costarricenses, período 2000-2011”, enviado por el SEP.
2. Remitir dicho estudio a la Comisión especial nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2639-2018, Art. IV, inciso 3) del 25 de enero del 2018, coordinada por la señora Carolina Amerling, como insumo para el taller que se realizará para definir políticas relacionadas con el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio SEP-054-2018 del 23 de abril del 2018 (REF. CU-317-2018), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en el que remite en formato digital el documento “Estudio de Seguimiento de las personas graduadas de Doctorado en las cuatro universidades estatales costarricenses, período 2000-2011”.

SE ACUERDA:

1. **Dar por recibido el documento “Estudio de Seguimiento de las personas graduadas de Doctorado en las cuatro universidades estatales costarricenses, período 2000-2011”, enviado por el SEP.**
2. **Remitir dicho estudio a la comisión especial nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2639-2018, Art. IV, inciso 3) del 25 de enero del 2018, coordinada por la señora Carolina Amerling, como insumo para el taller que se realizará para definir políticas relacionadas con el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).**

ACUERDO FIRME

4. **Nota de la directora a.i. de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en la que informa sobre la respuesta que se le brindó al señor Fabio Miranda Hamburger, estudiante de la Carrera de Ingeniería Informática. (REF. CU-2014).**

Se conoce oficio ECEN-245 del 02 de mayo del 2018 (REF. CU-321-2018), suscrito por la señora Gisella Vargas, directora a.i. de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2651-2018, Art. III, inciso 11) del 21 de marzo del 2018, informa sobre la respuesta que se brindó al señor Fabio Miranda Hamburger, estudiante de la Carrera de Ingeniería Informática, a su nota del 16 de marzo del 2018 (REF. CU-2014).

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es referente a la respuesta que se le brindó al señor Fabio Miranda Hamburger, estudiante de la Carrera de Ingeniería Informática.

La propuesta que hace la Secretaría del Consejo Universitario es la siguiente:

“Dar por recibida la información enviada por la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.”

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio ECEN-245 del 02 de mayo del 2018 (REF. CU-321-2018), suscrito por la señora Gisella Vargas, directora a.i. de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2651-2018, Art. III, inciso 11) del 21 de marzo del 2018, informa sobre la respuesta que se brindó al señor Fabio Miranda Hamburger, estudiante de la Carrera de Ingeniería Informática, a su nota del 16 de marzo del 2018 (REF. CU-2014).

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información enviada por la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

ACUERDO FIRME

LUIS GUILLERMO CARPIO: Los que estén a favor de aprobar en firme los acuerdos tomados en el apartado de correspondencia de la agenda del Consejo Universitario en los incisos 1, 2, 3 y 4 manifiéstense, todos a favor y los aprobamos en firme.

5. **Nota de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario en la que remite al Consejo Universitario copia del oficio R-447-2018, en relación con el Recurso de Apelación, presentado en contra de la Resolución de Rectoría N°073-2018.**

Se conoce oficio SCU-2018-099 del 09 de mayo del 2018 (REF. CU-335-2018), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió el oficio R-447-2018, en el que se remite Resolución de Rectoría No. 126-2018, referente a recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en contra de la Resolución de Rectoría No. 073-2018, y fue enviado a la Oficina Jurídica para el respectivo dictamen.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se remite al Consejo Universitario copia del oficio R-447-2018, en relación con el Recurso de Apelación, presentado en contra de la Resolución de Rectoría N°073-2018. Lo que se procede es tomar nota.

Los que estén a favor manifiéstense, queda en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2018-099 del 09 de mayo del 2018 (REF. CU-335-2018), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió el oficio R-447-2018, en el que se remite Resolución de Rectoría No. 126-2018, referente a recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en contra de la Resolución de Rectoría No. 073-2018, y fue enviado a la Oficina Jurídica para el respectivo dictamen.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información brindada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario y se queda a la espera del dictamen de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

6. **Nota de la vicerrectora Académica referente al caso presentado con el curso “Evaluación del Impacto Ambiental” de la maestría en Manejo de Recursos Naturales.**

Se conoce oficio VA 184-2018 del 09 de mayo del 2018 (REF. CU-337-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que solicita autorización para realizar exoneración de la matrícula a los estudiantes que cita la señora Zaidett Barrientos en su nota MMRN-2018-12, dado que los alumnos realizaron el pago por el curso “Evaluación del Impacto Ambiental” y no recibieron la formación esperada.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es referente al caso presentado con el curso “Evaluación del Impacto Ambiental” de la maestría en Manejo de Recursos Naturales.

CAROLINA AMERLING: Buenos días. En relación con este caso de la Maestría en Manejo de Recursos Naturales sobre el curso de “Evaluación del Impacto Ambiental” el asunto es el siguiente: a finales del 2016 este curso lo impartió una profesora de muy mala calidad, la dirección le indicó que tenía que hacer seguimiento en plataforma con los estudiantes, pero no siguió e incluso abandonó el curso, ahora vienen los estudiantes y lo solicitan porque no lo pudieron finalizar por desórdenes administrativos propios de la tutora en ese momento y entonces, la coordinadora de la maestría vio que este curso que es de impacto ambiental se da a nivel de grado, lo da la cátedra que coordina la señora Mery Ocampo e incluso tiene los mismos contenidos, en esa parte no hay problema.

Se le explicó a los estudiantes y en un principio no estuvieron de acuerdo por otras razones, primero, el libro se los tenían que dar, segundo querían el curso con la virtualidad con que era el anterior, y tercero, no tenían que pagar el arancel correspondiente, si lo iban a matricular ahora para este cuatrimestre, entonces es lo que viene ahora a solicitar la academia.

Yo le consulté ayer a la coordinadora de esta maestría, Zaidett Barrientos, y le dije, bueno qué acción tuvieron ustedes para la tutora, me dijo que no se va a volver a contratar, eso es lo único que me dijo, pero también me dijo que la parte académica no se va a ver involucrada en el sentido de que el curso cumple todas las características que tenía el otro curso, en cuanto a contenidos, la descripción curricular, todo está igual, no hay ningún problema en ese caso del curso es impacto ambiental, ahí sí se los puedo asegurar y entonces ya sería la parte administrativa, como dice don Luis, solicitar a la Vicerrectoría Académica que para mi criterio no se vuelve a contratar esa tutora, pero también ¿qué pasó? ¿Por qué no se dio alguna sanción en el debido momento?, porque es un curso del 2016.

GUISELLE BOLAÑOS: Dentro de todo lo que doña Carolina trata de explicarnos, es muy importante que a pesar de que el curso no se terminó los estudiantes tienen nota, porque los estudiantes aceptan el curso siempre y cuando les mantengan la nota que ya habían obtenido, entonces es un curso que no se termina, pero se le da nota al estudiante.

Pareciera que la situación no es tan sencilla, hay un programa de posgrado que está dando notas a los estudiantes, el curso se manifiesta aquí, no se terminó,

pero a los estudiantes les ponemos la nota, entonces como que se le llamó la atención en varias ocasiones, dice: -aquí se ven los anexos-, no vienen los anexos, solamente viene la nota de doña Zaidett, pero sí me llama la atención, que les compensara dándoles el curso, pero que se les mantenga que la nota que habían obtenido, yo leo lo que está aquí, lo demás no está, entonces pareciera que la situación no es tan cristalina.

CAROLINA AMERLING: Cuando conversé ayer con doña Zaidett en ningún momento me habló de nota, ella me habló de virtualidad, me habló del libro y de aranceles, esas tres cosas nada más.

GUISELLE BOLAÑOS: Yo estoy leyendo la nota MMRN-2018-12 del 9 de mayo de 2018, de doña Zaidett, yo no estoy inventando las cosas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La idea no es hacer un diálogo, creo que lo que tenemos que decir es con respecto al juicio que sufrieron los estudiantes y eso ya estuvimos todos de acuerdo, segundo solicitarle a la vicerrectora Académica que proceda a realizar la investigación respectiva y determine si existe algún tipo de responsabilidad en las personas que tenían que dar seguimiento y ofrecer el curso a esos estudiantes.

El asunto aquí de la nota que el Consejo no tiene que interferir, eso es un tema, evidentemente, y la vicerrectora o el encargado de programa sabrá si le pone la nota o si no se la pone o como el profesor también, que vaya a dar el curso tiene que asumir si acepta o no acepta las notas que ya se les habían puesto, iría en esas dos vías, ¿les parece?, y le preguntamos de una vez esto para que quede.

NORA GONZÁLEZ: Buenos días. ¿El Consejo tiene que meterse en este asunto, si es resorte del Consejo Universitario?, porque en realidad no estamos viendo ninguna apelación que tenga que resolver el Consejo, y a mí me daría algún temor que estemos coadministrando.

Porque de acuerdo con la argumentación de lo que se habló acá, yo lo que entiendo es que vamos a tratar sobre un tema de una profesora que al parecer no terminó el curso o un profesor, no sé y eso no es resorte de este Consejo, entonces a mí me gustaría saber específicamente qué de lo que es competencia del Consejo vamos nosotros a tratar, porque no me queda claro.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Siempre hemos tenido esa duda en el Consejo de Rectoría, cuando se trata de exonerar a alguien de un arancel, preferimos que sea el Consejo el que lo ratifique, siempre y cuando no sea por una condición socioeconómica, porque cuando llega dictaminado con una condición socioeconómica, por ejemplo en extensión, a veces que emiten criterio, la trabajadora social, para gente del CONED, ahí sí el Consejo de Rectoría los toma.

Sin embargo, aquí, por ser una exoneración de un arancel y los aranceles los define el Consejo Universitario, pues no está de más, aquí tal vez lo que abunda

no daña, pero sí lo demás corresponde a la academia, a la administración, definir cuál sería el mejor procedimiento para esto.

¿Entonces votamos por favor, en esas dos vía que hablamos anteriormente? y en firme, gracias.

Por unanimidad, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 184-2018 del 09 de mayo del 2018 (REF. CU-337-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que solicita autorización para realizar exoneración de la matrícula a los estudiantes que cita la señora Zaidett Barrientos en su nota MMRN-2018-12, dado que los alumnos realizaron el pago por el curso “Evaluación del Impacto Ambiental” y no recibieron la formación esperada.

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar la exoneración de pago del arancel del curso “Evaluación del Impacto Ambiental”, a los siguientes estudiantes de la Maestría en Manejo de Recursos Naturales:**

Estudiante	Cédula o Id
Arroyo Zeledón Michael Steven	2-0597-0716
Hernández Ruiz Arturo Esteban	3-0382-0041
Hernández Villalta Cecilia Vanessa	1-1211-0899
Méndez Fernández Carlos Alberto	1-0893-0692
Mesén Mora Luis Diego	1-1129-0436
Mora Aparicio Carmen María	1-1234-0406
Nova Bustos Nidya Cecilia	8-0099-0603

Quirós Calvo Arllet Fabiola	3-0438-0525
Quirós Cubillo Mariela	2-0654-0950

Asimismo, se autoriza facilitar a estos estudiantes copia del libro “Impacto Ambiental y Mitigación de Daños”.

- 2. Solicitar a la vicerrectora Académica que proceda a realizar la investigación respectiva y determine si existe algún tipo de responsabilidad en las personas que tenían que dar seguimiento y ofrecer el curso a los estudiantes.**

ACUERDO FIRME

IV. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS EN ALZADA

- 1. Nota de la Oficina Jurídica en la que emite criterio sobre el recurso de apelación interpuesto ante este Consejo por una funcionaria en contra de resolución No. 060-2018 de la Rectoría.**

Se retoma el oficio O.J.2018-150 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-257-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al recurso de apelación interpuesto por la persona apelante, en contra de la Resolución de Rectoría No. 051-2018.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se activa el protocolo de confidencialidad por favor y detenemos la grabación.

Se activa el protocolo de confidencialidad y se detiene la grabación de la sesión.

Después de una amplia discusión sobre este tema, por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio R-299-2018 del 03 de abril del 2018 (REF. CU-226-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio**

Malavasi, en el que remite el expediente administrativo No. 004-17, referente a la Resolución de Rectoría No. 060-2018, donde se rechaza recurso de revocatoria interpuesto por una persona funcionaria, contra lo resuelto en la Resolución de Rectoría No. 051-2018, y eleva la apelación al Consejo Universitario, concediendo a la recurrente un plazo de ocho días hábiles para ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes.

2. La nota del 06 de abril del 2018 (REF. CU-243-2018), suscrita por la persona recurrente, en la que amplía los argumentos del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la Resolución de Rectoría No. 051-2018.
3. La nota recibida en la Secretaría del Consejo Universitario el 02 de mayo del 2018 (REF. CU-316-2018), en la que la persona recurrente adjunta fotocopia de la colilla de entrega de certificado médico, para ser incluido en el expediente de la resolución de Rectoría No. 051-2018.
4. El oficio O.J.2018-150 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-257-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al recurso de apelación interpuesto por la persona apelante, en contra de la Resolución de Rectoría No. 051-2018.

SE ACUERDA:

1. Prorrogar la resolución de este asunto, a la espera de que la persona apelante presente la certificación que le será entregada el 28 de mayo del presente año, tal y como se aprecia en los folios 000094 y 000095 del expediente administración No. 004-17.
2. Prevenir a la persona apelante que deberá presentar la prueba indicada a más tardar el 30 de mayo del año en curso, de lo contrario el Consejo Universitario procederá a resolver la apelación interpuesta.

ACUERDO FIRME

2. Nota de la Oficina Jurídica en la que remite criterio sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la servidora Rosa María Vindas en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en contra del acuerdo de la sesión 2650-2018, artículo III, inciso 16), celebrada el 15 de marzo pasado.

Se conoce el oficio O.J.2018-186 del 09 de mayo del 2018 (REF. CU-334-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la señora Rosa María Vindas Chavez, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.2018.165 (REF. CU-278-2018), contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2650-2018, Art. III, inciso 16) del 15 de marzo del 2018, relacionado con el nombramiento del señor Edgar Castro Monge como rector en ejercicio durante ausencia del rector titular, señor Luis Guillermo Carpio Malavasi.

CELÍN ARCE: Procedo con la lectura de la REF. CU-334-2018:

PARA: Señores Miembros Consejo Universitario UNED
DE: Dr. Celín Arce Gómez, Jefe Oficina Jurídica
ASUNTO: OFICIO SCU-2018-085 DEL 20 DE ABRIL DE 2018
FECHA: 9 de mayo de 2018
O.J.2018-186

Procedo a emitir criterio sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la servidora Rosa María Vindas en su condición de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en contra del acuerdo de la sesión 2650-2018, artículo III, inciso 16), celebrada el 15 de marzo pasado.

En virtud de dicho acuerdo se dispuso "*Nombrar al señor Edgar Castro Monge como rector en ejercicio el 16 de marzo del 2018 o hasta que el rector titular, señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, se reincorpore a sus labores*".

Aduce en resumen la recurrente que el señor Castro Monge carece de los requisitos de ley para poder fungir como rector interino.

"Desde mi perspectiva, aun cuando el Artículo 27 indica que en ausencias temporales de los Vicerrectores pueden sustituir al Rector, lo cierto es que no genera la norma una excepción al cumplimiento de requisitos, que es de rango constitucional".

Sobre los requisitos para ser Rector indica el artículo 26 del Estatuto Orgánico:

"El Rector de la Universidad durará en sus funciones cinco años, podrá ser reelegido, pero no podrá permanecer en el cargo sucesivamente más de dos períodos. Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense
- b) Ser mayor de treinta años
- c) Poseer al menos el grado académico de Licenciado o su equivalente
- Ch) Tener al menos cinco años de experiencia académica en la educación superior universitaria.
- d) Tener al menos 3 años de experiencia administrativa en funciones como director de una unidad académica o administrativa en una de las instituciones del Estado, como Vicerrector en una Universidad,

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o haber desempeñado una función equivalente a juicio del organismo de aceptar las candidaturas”.

En cuanto a los vicerrectores el artículo 31 manifiesta:

“Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Deben dedicar tiempo completo a sus funciones. Para su nombramiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense
- b) Ser mayor de treinta años;
- c) Poseer al menos el grado de licenciado o su equivalente; y
- ch) Tener un mínimo de cinco años de experiencia en la Educación Superior, de los cuales al menos tres deberán ser en educación a distancia”

En cuanto a las funciones del vicerrector indica el Estatuto:

“Artículo 27 En sus ausencias temporales el Rector será sustituido por el Vicerrector que el Consejo Universitario designe, con base en lo que disponga el reglamento respectivo.

En caso de ausencias imprevistas del Rector, el Consejo Universitario será presidido por el miembro de mayor edad de los presentes, de entre los electos por la Asamblea Universitaria”

Como se puede apreciar existe una inconsistencia en el sentido de que no son los mismos requisitos para ser rector y para vicerrector a pesar de que éste último podría ser llamado a sustituir en forma interina al Rector.

Por ejemplo, para el caso de presidente y vicepresidente de la República el artículo 131 de la Constitución exige los mismos requisitos.¹

En cuanto al caso de los Ministros y Viceministros de Estado el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública establece que:

- “1. El Presidente de la República podrá nombrar Viceministros.
2. Los Viceministros deberán reunir los mismos requisitos que los Ministros y tendrán las atribuciones que señalen esta ley y el respectivo Ministro.
3. Los Viceministros sustituirán en sus ausencias temporales a los respectivos Ministros, cuando así lo disponga el Presidente de la República. (...)”.

El principio de idoneidad en la función pública tiene rango constitucional tal y como lo ha establecido la Sala Constitucional:

¹ ARTÍCULO 131. Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere:

- 1) Ser costarricense por nacimiento y ciudadano en ejercicio;
- 2) Ser del estado seglar;
- 3) Ser mayor de treinta años.

“... se pueden sintetizar algunas ideas importantes respecto al tema de la idoneidad comprobada en la función pública. En primer término, la Constitución Política recoge una serie de principios básicos rectores del régimen de empleo público, entre los que se encuentran la escogencia por idoneidad. Dicho principio, además, está estrechamente ligado con el derecho de acceso a los cargos públicos, reconocido y garantizado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23. Si bien la normativa internacional tutela este derecho fundamental, se ha aceptado por nuestra jurisprudencia constitucional que el derecho no es irrestricto, sino que se deben cumplir los requisitos necesarios para acceder a ese tipo de puestos (entre ellos, la idoneidad). El principio de idoneidad comprobada asegura que el Estado tenga a su disposición recursos humanos de la mejor calidad y condición moral, técnica y científica, a efectos de hacerlo eficiente para el cumplimiento de sus objetivos y para lograr la adecuada prestación de los servicios públicos. Idoneidad significa reunir las condiciones necesarias que facultan a una persona para desempeñarse óptimamente en el trabajo público, es decir, poseer los méritos que la función demande...”²

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Oficina llega a la conclusión que un vicerrector para poder ser nombrado Rector interino debe cumplir con los mismos requisitos que se le exigen al Rector ya que, de lo contrario, sería un contrasentido jurídico que a dos funcionarios para desempeñar un mismo puesto se le exijan requisitos diversos, poniendo en riesgo además el principio de idoneidad en la función pública.”

CELÍN ARCE: En síntesis, indudablemente hay una inconsistencia técnica o jurídica de que los requisitos varíen entre rector y vicerrector, siendo que una función es típica de vicerrector como vicepresidente, viceministro, etc., es sustituir al titular, donde el principio de la regla general debería cumplir con los mismos requisitos, pero es el rezago o así está la normativa que tiene la universidad, haciendo una interpretación lógica, armónica, ligado por principios de eficiencia en administración pública, etc.

Entonces, concluimos que sí debe cumplir con los mismos requisitos en referencia, como pueden observar en ese caso concreto, ese no era el objeto de la consulta, no se ha pronunciado si en este caso cumplía los requisitos o no los cumplía, es otra discusión que no es objeto de este recurso.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Gracias, Celín, en resumen, en este caso que el analizado Castro Monge, no podría ejercer como rector interino.

CELÍN ARCE: Yo no puedo afirmar eso, en el caso de que no tenga los requisitos, no.

² Sala Constitucional sentencia 17013-12

LUIS GUILLERMO CAPRIO: Ahora, nosotros aquí actuamos, don Celín con base en el criterio verbal que usted nos dio en ese momento de que teníamos que apegarnos a lo que determinaba el Estatuto Orgánico, que el Consejo puede nombrar a un rector interino a un vicerrector y se interpretó de esa discusión que el requisito para poder ser rector interino era ser vicerrector, sin necesidad de tener los requisitos de rector, en razón de que era temporal y por una razón especial, eso fue lo que se dijo, pero ahora la condición cambia.

CELÍN ARCE: El recurso administrativo ya plantea más al fondo del asunto, lo cual nos obliga a pronunciarnos a los alegatos del recurso correspondiente.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Ahora, dónde queda el Estatuto Orgánico, ya que no entra a ese nivel de detalle, simple y sencillamente dice que el Consejo Universitario podrá nombrar de rector a un vicerrector, a mi criterio sería excluyente si el Estatuto fuera tan consecuente en decir que cumpla con los requisitos de rector o un vicerrector que cumpla con, no solo vicerrector, punto.

Entonces, el requisito ineludible es que sea vicerrector, o sea yo no puedo poner de rector interino a un director, tiene que ser un vicerrector, más bien yo interpreto que estamos yendo más allá de las competencias que nos da el Estatuto Orgánico a hacer prácticamente una interpretación que debería estar en otro lugar, en un reglamento o en algo que no existe, esa es la duda que yo tengo.

ÁLVARO GARCÍA: Igualmente, lo que indica el rector, lo que dice el artículo 27 es que en sus ausencias temporales el rector será sustituido por el vicerrector que el Consejo Universitario designe, lo que sigue después es el vacío que tenemos que dice “el Consejo Universitario designe con base en lo que disponga en el reglamento respectivo”; sin embargo, en este momento no hay un reglamento respectivo, para eso específicamente y es donde parece que queda la puerta abierta a interpretaciones.

Si dejáramos el artículo 27 hasta donde dice: “el Consejo Universitario designe”, no quedaría duda de que cualquier vicerrector pueda ser rector en el caso de la UNED por Estatuto, el problema es ese vacío que hay con respecto del reglamento respectivo que no tenemos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: En algún momento, en una discusión que se tuvo en ese momento que no preciso, creo que fue para los requisitos de vicerrector, hubo una discusión que fue respaldada, que este Consejo podría interpretar las directrices que emanaban del Estatuto Orgánico al Consejo Universitario y si no me equivoco hay una discusión que fue el caso del nombramiento de doña Cristina Pereira como vicerrectora y en ese momento este Consejo interpretó que los requisitos de experiencia en educación a distancia, si no me equivoco, tenían que interpretarse que no fuera docentes, académicos, sino que podría ser cualquiera de los requisitos de estar dentro de la institución.

Bajo ese mismo precepto, no soy abogado, pero nosotros podemos hacer una interpretación de lo que instruye el Estatuto Orgánico a este Consejo, de cuáles son las condiciones que debe tener un vicerrector interino, que no necesariamente, discrepo con don Celín, que viene amparado a como está aquí que es el principio de idoneidad en la función pública, que no necesariamente un vicerrector no tenga las competencias de idoneidad o a falta de un requisito para ser rector interino, pero ahí está, lo someto a discusión.

GUISELLE BOLAÑOS: Cuando discutimos esto en esta sesión, en la cual doña Rosa presenta el recurso de amparo que es la 2650, en el mismo acuerdo que ella está interpretando, artículo III, inciso 15, don Luis pone en el acuerdo del Consejo de Rectoría el párrafo: “de conformidad con el artículo 27 del Estatuto Orgánico que dice, en sus ausencias temporales, el rector será sustituido por el vicerrector que el Consejo designe con base en lo que disponga el reglamento respectivo”.

Como indicó Álvaro, don Luis en la misma sesión dice: “agregué este párrafo del Estatuto Orgánico por la discusión que tuvimos en algún momento, si había vicerrectores que no podían ejercer el puesto de rector porque no tenían requisitos del rector y el Estatuto Orgánico dice que al rector lo sustituye un vicerrector”.

Don Celín hizo la salvedad de que si fuera para el puesto de rector es una cosa, pero por una sustitución interina es otra, recuerdo la intervención de don Celín, e incluso le decía yo ahora a don Vernor que también él intervino en esos términos, es una sustitución, no es un rector que debe cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico, o sea que este acuerdo lo tomamos con base en criterios legales dados tanto por don Celín como por don Vernor.

Respeto la formación de don Vernor en el campo de derecho, yo no soy de derecho, entonces uno siempre espera un acompañamiento para poder tomar una decisión, no sé por qué ahora tenemos que hablar de idoneidad, como si el Estatuto Orgánico no fuera una legislación para la Universidad, porque si el Estatuto Orgánico no nos va a regir tendríamos que eliminar la legislación interna y adaptarnos únicamente a lo externo, con lo cual estaríamos obviando totalmente la autonomía universitaria.

Creo que aquí hay una situación importante de analizar, ¿el Estatuto Orgánico es válido o no?, ¿respetamos o no lo que dice el Estatuto Orgánico?, nos adaptamos solamente a la legislación pública, con lo cual tiramos por la borda la autonomía universitaria, creo que eso es grave y a mí me preocupa muchísimo ese aspecto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: A mí me preocupa más, don Celín, en el caso por ejemplo que uno como rector pusiera los cuatro vicerrectores y ninguna tuviera requisito de rector interino, eso sería el acabose completo.

ÁLVARO GARCÍA: Yo creo que fue voluntad de la Asamblea cuando se estableció el Estatuto Orgánico que el rector y los vicerrectores tuvieran requisitos diferentes y así está estipulado en el artículo 31 los requisitos para ser vicerrector y en el 26 para ser rector, pero tienen solo algunas diferencias, ya en el Estatuto se está estableciendo requisitos diferentes y el Estatuto establece que es un vicerrector el que tiene que sustituir al rector.

Entonces ahí es donde yo no entiendo por qué hace falta referirse a lo que pasa con los ministros, viceministros si esto es algo que está claramente establecido en el Estatuto Orgánico, normalmente uno tiene que buscar en otras normas cuando es algo que genera duda, pero en este caso esta cuestión está muy clara en el Estatuto, que establece requisitos diferentes para el rector y los vicerrectores.

El Estatuto establece que es un vicerrector el que va a ser el sustituto en ausencia del rector, entonces, es lo quiero que Celín me explique, por qué tiene uno que irse a ver otras legislaciones u otras jurisprudencias si el Estatuto Orgánico de la UNED lo establece claramente.

Porque la diferencia entre ambos, aparte de la interpretación que se hizo, serían los tres años en dirección superior para el caso de los vicerrectores, pero de ahí más parece ser evidente que la Asamblea lo estableció así, que fueran diferentes y aun así estableció como suplentes a los vicerrectores, entonces ¿por qué habría que buscar otra jurisprudencia?

LUIS GUILLERMO CARPIO: El tema requiere mayor discusión y análisis, se propone trasladarlo a Asuntos de Trámite Urgente y se le sugiere, respetuosamente, a este Consejo dar lectura de la página 04 a la 46 del acta 2298-2013, sobre diferentes potestades que tiene este Consejo para interpretar aspectos que están instruidos en el Estatuto Orgánico. Además del dictamen de la Oficina Jurídica que está referenciado a ese tema en específico para poder analizarlo integralmente.

Voy a tratar de presentar una propuesta de reglamento, que podría dilucidar esta situación.

Los que estén a favor manifiéstense, queda en firme.

Con la señora Nora González Chacón, consejal interna, fuera de la sala de sesiones del Consejo Universitario, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-186 del 09 de mayo del 2018 (REF. CU-334-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica,

en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria interpuesto por la señora Rosa María Vindas Chavez, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.2018.165 (REF. CU-278-2018), contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2650-2018, Art. III, inciso 16) del 15 de marzo del 2018, relacionado con el nombramiento del señor Edgar Castro Monge como rector en ejercicio durante ausencia del rector titular, señor Luis Guillermo Carpio Malavasi.

SE ACUERDA:

Analizar el dictamen O.J.2018-186 en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente, con toda la información que existe acerca de este tema.

ACUERDO FIRME

Al ser las 11:00 a.m., ingresa a la sala de sesiones del Consejo Universitario la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa Oficina de Recursos Humanos y el señor Sócrates Salas Sánchez, coordinador Unidad de Evaluación del Desempeño.

V. VISITA DE LA SEÑORA ROSA VINDAS CHAVES, JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS CON EL FIN DE QUE PRESENTE SUS INQUIETUDES EN RELACIÓN CON LA NORMATIVA INTERNA DE LA UINIVERSIDAD. REF.CU. 338-2018

Se conoce oficio ORH-2018-161 del 17 de abril del 2018 (REF. CU-268-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita audiencia, a la mayor brevedad, dado los problemas que se han generado últimamente en materia de aplicación de normas y procedimientos, en relación con designaciones y nombramiento de jefes y directores.

Además, oficio ORH.2018.098 del 09 de marzo del 2018 (REF. CU-197-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en relación con lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 2648-2018, Art. III, inciso 5), celebrada el 08 de marzo del 2018 y solicita que se le permita conversar con este Consejo, para referirse a las inquietudes planteadas por ella en el oficio ORH-2017-580 (REF. CU-743-2017), ya que en el acuerdo no se solventan sus presuntas interpretaciones y quisiera explicarlas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Le damos la bienvenida a la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos y al señor Sócrates Salas Sánchez, coordinador Unidad de Evaluación del Desempeño.

Esta visita es atendiendo una solicitud suya de manera que tiene la palabra, tiene 30 minutos para que se refiera.

ROSA VINDAS: Buenos días, gracias por darme la oportunidad y sobre todo que esta participación quede en actas dada la preocupación que como jefe de la Oficina de Recursos Humanos he tenido en materia de nombramientos de dos puestos específicos de jefes, directores y encargados de cátedra. Por el tiempo brindado me limitaré al tema que más me preocupa que es jefes y directores.

Sin más preámbulo voy a proceder a darle la posición que le preocupa a la Oficina de Recursos Humanos.

En materia técnica hemos de entender que la técnica de Recursos Humanos está circunscrita a todo el cuerpo normativo en materia de la Universidad, tanto en esta como en cualquier institución pública, tenemos que tener una diferencia básica entre el manejo de la legislación del derecho privado y del público.

Le pido todas las excusas del caso a don Celín, no es que voy a hacer una exposición violentando mis competencias, sino que como técnica en recursos humanos me debo a esta en normativa.

En derecho privado, la máxima es que podemos hacer todo lo que no esté prohibido, en derecho público podemos hacer solo lo que establezca la norma, es desde esta perspectiva que quiero plantearles el porqué de mi preocupación.

En materia de nombramientos, en términos generales vamos a tener como máxima normativa en nuestro país una jerarquía de la norma Constitución Política, Código de Trabajo, que sea como indica don Celín el de 713 artículos porque no es el actualizado y jurisprudencia laboral, todo eso está sobre nuestra normativa, pero a lo interno nos va a regir el Estatuto Orgánico, Estatuto de Personal, Reglamento de Concursos, los dictámenes y los acuerdos que serían el último nivel.

De la Constitución Política nos rige el artículo 192, que aunado al artículo 33, debemos un trato equitativo ya que nos establece que los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada, en términos generales ese es el aspecto importante, así como la estabilidad.

El Código de Trabajo en su artículo 26 es muy claro cuando indica:

“El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar. Si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador, aquél en que es permanente la naturaleza de los trabajos”.

A trabajo permanente, nombramiento permanente, por eso es que tenemos diferentes tipos de nombramientos que poco a poco se han ido aclarando como lo son los códigos, que son aquellos puestos que hemos determinado que son de necesidad permanente y el uso de la partida de servicios especiales que no puede superar al año con excepción en docencia y proyectos específicos, pero ahí hacemos la diferenciación en servicios especiales, la relación laboral se maneja de una forma más blanda en el sentido de que no generan estabilidad. En materia de puestos que se han definido por códigos hay una relación y una estabilidad laboral propia o impropia que debemos respetar.

Por otra parte, tenemos sentencias que establecen la estabilidad propia y la impropia, al ser nombrado un funcionario en un código vacante y es permanente adquiere propiedad impropia y solo puede ser removido por quien sea nombrado en propiedad.

De este tipo de normativa o sentencia, se deduce que todo nombramiento debe ser objeto de un proceso de selección en el que se evidencie el cumplimiento de los requisitos para poder ejercer el puesto, en tanto este se crea para solventar una necesidad institucional, debe ejercerse de una forma que cumpla con el objetivo para el cual se generó el puesto. Ustedes lo vieron, por ejemplo, en el caso de la inconstitucionalidad presentada que fue vinculante, igualmente tenemos que estar en relación constante con la Oficina Jurídica para ver las interpretaciones que se hayan dado de las diferentes normas.

Hemos de tener claro que las interpretaciones a la hora de aplicar la norma todos lo hacemos, la interpretación auténtica y válida cuando haya alguna duda de acuerdo al artículo 10 de la Ley General de Administración Pública se generará por la entidad competente, siempre es bueno que busque el espíritu de la norma. Desde este punto de vista, el objetivo final es cumplir la estabilidad y la eficiencia de nuestra ejecución de contratación y reclutamiento administrativo, desde este punto de vista esta sentencia, esta situación es la que más me preocupa, por qué, porque tiene que quedar claro que cuando desarrollamos los procesos para contratación de personal, principalmente jefes y directores para lo cual tenemos normas específicas, debemos respetar esta sentencia y lo que se llama el principio de publicidad.

¿A qué me refiero?, si bien es cierto que a lo interno de la UNED con nuestra normativa se van generando diferentes procedimientos; por ejemplo, al quedar una plaza vacante, sea que la persona se pensionó, se fue, lo que fuere, es una posibilidad en la que tenemos que buscar a la persona más idónea para ubicarla en ese puesto, por lo tanto, el nombramiento interino no puede ser a dedo, se requiere publicitarla para que todas las personas que consideren que pueden tener acceso a esa plaza participen, los únicos casos donde por nuestra propia normativa y por eficacia y razonabilidad esto no procede es cuando son sustituciones temporales donde una persona pide un permiso, se va por un tiempo, etc., ahí no es una plaza vacante y en este tipo de plazas lo que procede es, en primera instancia a lo interno de la oficina, ya que por eficiencia ya la

persona conoce los procedimientos, si tiene los requisitos y está en el puesto inmediato inferior se le puede extender, ahí tiene prioridad, no es un nombramiento a dedo es un nombramiento por traslado por ascenso, pero si no fuera así y tenemos registro de elegibles en esos puestos, procede, pero si no lo hay se tiene que atraer rápidamente a alguien que esté interesado y tenga cumplimiento de requisitos.

Eso es lo que vengo a pedir, por favor compañeros, cumplamos la normativa, si no estamos de acuerdo, modifiquémosla, ustedes saben lo que cuesta crearla para posteriormente dejarla de lado.

Desde este punto de vista, la preocupación que hoy me trae aquí es el caso de cómo se están nombrando jefes y directores, nuestra norma máxima con el cumplimiento de todas las normas supra es el Estatuto Orgánico, este reglamento, como ya lo definió la Sala Constitucional, porque no tiene rango de ley ya que no fue votado por diputados, pero es nuestra norma máxima y está muy claro, le subrayo los aspectos más importantes, el Estatuto Orgánico en su artículo 35 establece:

“Existirá un Estatuto de Personal que garantice la estabilidad y el desarrollo de la carrera universitaria de los funcionarios de la UNED. Dicho régimen definirá categorías académicas y profesionales, basadas en estudios realizados, experiencia académica, experiencia laboral y producción intelectual. La remuneración por el ejercicio de cargos de autoridad en la Universidad se realizará de acuerdo con un sistema de pago adicional. Se establecen los principios de ingreso y promoción por concurso y de remoción sólo por justa causa, debidamente comprobada salvo los nombramientos que este Estatuto establezca por plazo definido”

No dice en ningún lado que haya que publicar, se puede ascender por todos esos elementos, no solo por publicación, mantengo mi criterio que actualmente lo que se hace está fuera de lo que legalmente procede.

Se establece el principio e ingreso por concurso, como lo dice el artículo 192 constitucional, donde todo funcionario público debe ingresar al puesto por concurso, solo que aquí nuestra norma hace una excepción con lo que establece los nombramientos que este estatuto establezca por plazo definido, esa es mi interpretación porque no creo que racionalmente la excepción sea a que se dé el debido proceso en los despidos de las personas, no creo que eso hubiera sido la norma pétrea o la interpretación original de este artículo.

La interpretación como jefe de la Oficina de Recursos Humanos es que la excepción se da al proceso concursal solo para los plazos definidos. Cuando la norma se inicia en el artículo 25, vemos que había hasta hace un año dos incisos el ch1) y el ch2) que establecían que los nombramientos eran por tiempo definido, entonces, era claro que el único artículo o incisos que por norma se exceptuaban de concurso eran el ch1) y el ch2), porque en su redacción establecía por tiempo

definido o por periodo definido que son sinónimos, sin embargo, al haberse dado la reforma constitucional es claro, evidente y contundente que ahora solo el artículo ch1) está sujeto a ese plazo definido, el artículo ch2) ya no tiene esa excepción que por norma suprema de la Universidad le permitía hacer nombramientos por plazo.

¿Qué quiere decir eso? lo que se les ha dicho desde la parte técnica, señores, estoy en los casos de los nombramientos sujetos a ch1) por principio de obediencia porque ya les hice ver las situaciones haciendo prórrogas irracionales interinas, pero nadie puede pasar de interino a propiedad, esa figura no existe en nuestro país, esa figura por derechos humanos internacionales y por in dubio pro operario y todos los principios relacionados en materia laboral no procede, en la actualidad los puestos del ch2) área administrativa que fueron nombrados por concurso, de acuerdo con nuestra norma son definitivos y no hay interpretación porque ya el ch2) no tiene plazo definido que era la única excepción de concurso que daba, se dieron por concurso, se nombraron por concurso y proceden de conformidad con lo que la Sala Constitucional dictó.

¿Qué pasa con el ch1)? no podemos aplicarle lo que se le aplica al inciso c), este es muy claro para efectos de vicerrectores siempre y cuando cumplan los requisitos, porque aunque la normativa diga que una función mía es hacer tal cosa, pero si no tengo los requisitos no la puedo hacer, no estoy habilitado para ello, siempre y cuando cumpla con los requisitos a propuesta del rector se trae una persona para que sea vicerrector y ustedes con seis votos la definen, pero es el único puesto que se viene por propuesta, el resto debe cumplir el procedimiento establecido que ahorita lo vamos a leer.

En el caso de jefes y directores interinos o propietarios debe generarse un proceso concursal o como les digo el único a excepción, porque sobre el registro de elegibles o el concurso está el acceso a lo interior de la oficina de alguien que ya ha demostrado competencias y que el jefe proponga temporalmente hasta por seis meses por un ascenso interino.

Veán que cuando toman la decisión de que la norma es muy clara en la que el inciso b) del artículo 15 del Reglamento de Concursos indica que ningún jefe puede nombrarse interino por más de seis meses y qué se estaba haciendo, entonces, ya ustedes tomaron la decisión de no seguir haciendo prórrogas interinas porque no se permite, pero entonces decidieron hacer nombramiento cada vez a este grupo de personas.

¿Qué sucede ahí? Se está violentando otra normativa, ¿cuál?, el ch4, porque el ch4 es muy claro y dice: "Que los nombramientos señalados en los incisos ch1) y ch2) podrán ser renovados por una única vez, previa participación en la lista de elegibles correspondiente"

Y si la vez la gasté en un nombramiento a seis meses, eso es una sola vez. Entonces en este momento ahora me encuentro con situaciones donde me

mandan a decir: -se le extiende el nombramiento a tal compañero...-, ¿con base en qué normativa jurídica?, eso es lo que me preocupa.

Quiero que quede claro que ya funcionarios del área administrativa son de concurso porque así está en la norma, no lo pueden cambiar a no ser que se cambie el Estatuto Orgánico, pero ya son de concurso.

Los otros, los de ch2) por tiempo definido, ahí quedó un vacío y si ustedes se van a la norma pétrea que fue en el año 1998, cuando don Celedonio y Jesusita hicieron esas modificaciones en aquel tiempo en el artículo 26 y en el 16 de esa época, fue muy claro don Celedonio cuando dijo: -¿esos de plazo definido van a ser de confianza?-, esos quedarán a disposición del Consejo Universitario y así lo dice. No es interpretación de norma pétrea, es ahí donde se hizo la norma, así se definió.

¿Qué definieron ustedes?, porque es una decisión de ustedes. Esto ustedes si lo pueden cambiar si no están de acuerdo, pero si no lo cambian tenemos que respetar.

Dice el artículo 6 del Estatuto de Personal que para nombrar a alguien, independientemente de cuál puesto sea, tiene que ser mayor de edad, poseer las actitudes morales, físicas, poseer los conocimientos y habilidades y todo esto es en resumen, que tiene que cumplir el perfil.

Perfil establecido ¿dónde? En el Manual de Puestos y hay un Manual de Puestos para jefes, para directores y eso es lo que hay que cumplir. No podemos estar cada vez que vamos a nombrar a un jefe cambiando el perfil para ese jefe porque ustedes no lo pueden hacer así porque según el Estatuto dice que el que procede es el del Manual de Puestos y hay un Manual de Puestos para jefes y directores. Ahora, hay un manual de cargos que también es específico, por ejemplo, para recursos humanos, que cumple todo el procedimiento, o sea, todo lo básico del Manual de Puestos solo que con la especificidad del puesto.

Ahora sí tienen que cumplir con una serie de condiciones de cónyuge, además si va a ser de concurso definitivo tiene que ser elegido de una terna, pasar el periodo de prueba, etc., etc., y además en los del ch1) todavía que les queda un puesto en propiedad, tienen la opción de tener la propiedad que ahí me va a ayudar Sócrates con el famoso artículo h) y todo lo que se ha definido al respecto.

Ahora sí, en términos generales para ingresar al menos tiene que tener edad y cumplimiento de requisitos, mínimo, porque todo lo demás ya sería para una idoneidad y estabilidad.

¿Qué pasa?, ¿qué definieron ustedes o sus predecesores, los que estuvieron antes de ustedes con respecto a cómo se hacían los concursos?, ahí está, en el Reglamento de Concursos donde dice: “el sistema de concursos se empleará para llenar todas las plazas vacantes autorizadas o para formar registros de elegibles”,

y los procesos de elegibles son procesos concursales y tenemos que tener la claridad de la diferencia entre un registro de elegibles que es un proceso concursal formal, y una lista de elegibles.

Una lista de elegibles de la que nos habla el Estatuto, para que una persona pueda ocupar la plaza de jefe por un tiempo, es simple y sencillamente un listado de personas que tiene la voluntad o que quieren ser consideradas para ese puesto. Todavía no se les ha hecho estudio, todavía no se les ha pasado por la comprobación de los elementos del perfil.

Dice: “los nombramientos a plazo o interinos no pueden exceder los 12 meses”, sin embargo, para jefes y directores por norma específica que viene más adelante en el artículo 15, se estableció que no podía exceder los seis meses.

El procedimiento de concursos, que eso me preocupa sobremanera porque resulta que en esta universidad muchos jefes deciden guardarse los códigos y no sacarlos a concurso porque les conviene. No es procedente. Yo necesito el apoyo del Consejo Universitario para que le dé lineamientos al Consejo de Rectoría para que un jefe que en un año no haya sacado un puesto a concurso, le permitan a la Oficina de Recursos Humanos sacarlo por *default* para que en esta universidad no sigamos con puestos sin concurso por años.

¿Qué procede para jefes y directores?, esto lo normaron ustedes y esto es lo que se debe cumplir. Si ustedes no quieren que yo les diga que eso se tiene que cumplir, entonces cámbienlo, no les digo que se tiene que cumplir, pero ahorita dice: “le corresponde al Consejo nombrar por votación de al menos 2/3 partes a todos los miembros, directores y jefes académicos administrativos, tanto para ocupar puestos en propiedad como interinos”, el proceso es el mismo. Todo nombramiento mayor de seis meses será definido en primera instancia mediante concurso interno. Ahí está la norma.

Yo les puedo permitir solo un nombramiento de seis meses interino, pero más allá tiene que ser de concurso, especificado para nombrar, si es que alguien se fue, a lo interno de la oficina suben a alguien por seis meses, se publicita para que todo el que quiera participar participe y se nombre interino o en propiedad, pero no es traer a una persona y decirlo, como les digo solo en el caso se puede traer a una persona si es ascenso de alguien de la oficina y por seis meses, porque posteriormente debe sacarse a concurso.

Me preocupa cuando eso se hace en una plaza vacante como sucedió en la Dirección Financiera, que se trajo a dedo a una persona y se puso sin publicitarlo, sin darle oportunidad a la gente de la misma oficina, y ya ahora por norma, la persona que está ahí, si pasa los tres meses tiene lo que se llama “propiedad impropia”, no lo van a poder remover de ahí hasta tanto no se haga un proceso concursal y se nombre un propietario porque no podemos cambiar interinos por interinos.

Ahora sí, el inciso b) es claro, que para ocupar una plaza interina hasta por seis meses se nombrará directamente a quien ustedes estimen, pero el que se nombre directamente al que ustedes estimen no les da la potestad, desde mi pobre conocimiento, de que lo hagan violentando un principio de norma superior, que es el principio de publicidad, que es para que toda la gente diga: -yo quisiera ser considerado-, aunque al final lleguemos a nombrar a la persona que al final está nombrada, porque también dijo querer ser considerada.

Le corresponde al Consejo nombrar por votación a quien ocupe esa plaza. Es requisito básico que cumpla lo establecido en el Manual Descriptivo de Puestos y la única instancia pertinente para decir si cumple los requisitos es la Oficina de Recursos Humanos, respetemos el artículo 33 que dice que debemos respetar las competencias, ¿qué cuesta, señores del Consejo Universitario?, para que ustedes tengan certeza si van a nombrar a alguien, que esa lista que les traigan de elegibles, que traiga un dictamen de Recursos Humanos que diga quién cumple y quién no cumple, es por protección de ustedes. La misma Auditoría en el AI 188 del año antepasado así estableció que debería ser.

Yo no quiero estar luchando con ustedes ni se trata de una lucha de poderes, yo tengo la competencia y tengo que hacerla respetar. Les pido por favor ayúdenos. El dictamen se les da de inmediato, se hace un estudio en término de dos horas y les decimos si la gente tiene o no requisitos y por trazabilidad y transparencia de los acuerdos, uno de los considerandos debe ser el dictamen de la Oficina de Recursos Humanos si la persona cumple con los requisitos.

A partir de ahí viene un aspecto que nos dificulta a veces a nosotros el trabajo con el Consejo Universitario, porque una cosa es el perfil de puestos y otra cosa muy diferente es lo que llama "tabla general de valoración y cartel del puesto".

El perfil establece los elementos, competencias, etc., que se deben cumplir. El Consejo Universitario tiene participación, posteriormente, en la tabla de valoración. Ahí sí ustedes en equidad de condiciones de toda la gente que viene a los puestos, pueden determinar para una jefatura qué les interesa valorar más, la planificación, la experiencia, que haya escrito artículos, esa es la tabla de valoración y ahí el Consejo Universitario es el que tiene que aprobar lo que técnicamente les brindemos, pero resulta que en ese momento cuando se aprueba eso, se aprueba la experiencia, los títulos, las publicaciones, las entrevistas y todo el proyecto, la forma cómo van a presentar un proyecto.

O sea, desde el momento en que se define un proceso, el jefe o director debe presentar un proyecto, que por ley ustedes tienen que analizar un año después y ahí está el espacio que le voy a dar a nuestro compañero Sócrates para que les hable de ese punto y toda la historia que lleva el proyecto que no se ha cumplido.

SÓCRATES SALAS: Buenos días a todos. Primero que todo agradecerles el espacio que nos brindan para compartir la experiencia en materia de evaluación del desempeño de jefes y directores.

Estoy aquí a solicitud de doña Rosa Vindas, quien consideró pertinente que les comentara el proceso que se ha seguido para la construcción de ese modelo. Arrancamos en el 2009 con la conformación de una comisión con participación del personal del CIEI, del CPPI, de la Oficina de Recursos Humanos y también participó don Carlos Montoya cuando era coordinador del Programa de Control Interno.

Se formuló el proyecto, fueron sesiones de discusión en el plenario y en comisiones también y, finalmente, fue aprobado por este Consejo y comunicado específicamente en sesión 2427-2015 del 17 de abril y comunicado con referencia CU-2015-197, cuando finalmente se aprueba un modelo de gestión integral del talento humano para jefes y directores.

Precisamente, con este modelo lo que se plantea es un trabajo articulado que no se enfoca solo dentro del proceso de gestión de desempeño, sino que arranca desde el proceso de formulación de perfil, engranda con el proceso de reclutamiento y selección y finaliza con la gestión de desempeño con la identificación de acciones de mejora.

Grosso modo, este modelo plantea la evaluación integral del rendimiento de un jefe y un director, con base en dos componentes, un componente de gestión que se analiza con base en el cumplimiento de objetivos y metas que se plasman en un plan de trabajo, que es el plan de trabajo que el aspirante o jefe nombrado presenta al momento de participar en el concurso y para esa presentación se les facilita una serie de documentación institucional para que ese plan esté engranado con la estrategia institucional, así quedó previsto y se contará con la participación de la asesoría del CPPI en esa etapa de la gestión de esa documentación y además es un insumo que es del reclutamiento y se les facilita a los jefes y directores.

Posteriormente, vendrá la etapa de ejecución de esos objetivos y esas metas, cuando es nombrado viene un ajuste a ese plan en base a la experiencia y en la *expertise* del equipo de trabajo, viene un ajuste en la formulación y una vez aprobado ese ajuste, es el momento cuando finalmente se le evaluará la gestión al jefe o al director en el componente de gestión.

El otro componente integral tiene que ver con las competencias del perfil del puesto y el desempeño que el funcionario haga de esas competencias que están establecidas en dicho perfil. Entonces es una elaboración integral que nos enfoca en la persona y en lo que hace y que va a permitir contar con diagnósticos para fortalecer y mejorar la gestión de jefes y directores.

Aquí un aspecto importante de recordar, que también hay un mandato de la Contraloría General en el que establece que la evaluación del desempeño tiene que ser vinculante con la definición de objetivos y metas de la planificación estratégica institucional.

Entonces desde jefes y directores vamos a sentar la plataforma para gestionar un modelo de evaluación integral, y a partir de ese modelo concatenar con los equipos de trabajo bajo la formulación de planes de trabajo para dar respuesta o cumplimiento a ese mandato de la Contraloría, utilizando el modelo que es congruente con lo anteriormente planteado que se ha venido utilizando con éxito en la medición del desempeño de los teletrabajadores, que es una evaluación integral también que apunta a dos componentes, a medir la gestión del teletrabajador y que busca medir el desempeño de las competencias establecidas del perfil. Entonces, desde esa perspectiva venimos amarrando los esfuerzos.

El interés de estar acá es demostrar que se ha venido trabajando, se ha venido estableciendo piedras angulares que van a sostener la gestión del desempeño de aquí en adelante a nivel institucional, amparada no solo al tema de competencias, sino también a la rendición de cuentas que está inherente a la gestión de un funcionario público y que va a estar con base en los resultados de su desempeño en función del cumplimiento de planes de trabajo.

ROSA VINDAS: Desde esta perspectiva, lo que les estoy tratando de evidenciar es que el proceso ha sido coherente y la norma establece que tiene que haber un proyecto. Se dieron estudios para ver cuál es la mejor forma para la formulación de ese proyecto y también se dieron acuerdos para que la evaluación del desempeño del jefe fuera una primera evaluación de gestión de un año, y hay un acuerdo que dice que se tienen que evaluar los jefes en su gestión en el primer año y su evaluación corriente de desempeño.

Para finalizar, es importante de que todo el proceso de calificación de ofertas, participación en procesos si sigue en una segunda instancia, está establecido en un procedimiento de nombramiento de jefes y directores, donde establece los plazos y los tiempos para cada cual y es en ese procedimiento, en el cuarto o quinto punto, donde establece que en el momento en que el Consejo Universitario define el cartel, se define el cronograma, debe establecer de una vez la comisión de manera que la comisión esté instaurada antes de que aparezcan las personas que están postulándose por el puesto, esto por un asunto de transparencia.

En términos generales esa es mi exposición y de nuevo, la petición es, por favor señores del Consejo Universitario, ajustémonos a la normativa, el Estatuto Orgánico es claro, ya los jefes administrativos son de concurso, los que ya demostraron la idoneidad tienen su derecho adquirido, y en los otros procesos definan, ya se les presentó a ustedes los tres tipos de nombramiento que se tienen en las diferentes universidades, definanse por uno de ellos porque es competencia del Consejo Universitario definir si son de confianza, si son de elección, que ya tenemos una parte de elección, directores de Escuela o si son como lo hacen en el TEC, de elección interna de la dependencia o si también los determinan de concurso.

Hasta aquí sería mi exposición, muchas gracias.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Muchas gracias, doña Rosa y Sócrates. Someto a discusión de este Consejo el razonamiento que nos ha hecho doña Rosa y Sócrates sobre diferentes interpretaciones a la normativa que se está haciendo y sobre todo algunas recomendaciones que hace ella con respecto a alguna de estas normativas.

NORA GONZÁLEZ: Muchas gracias a doña Rosa y don Sócrates por esta exposición.

Tengo una duda que la traigo más que por mí por planteamientos que en diferentes momentos de nombramientos me han hecho diferentes personas de la comunidad universitaria que tiene que ver con la imposibilidad que tienen algunas personas de ser nombradas y no cumplen los dos años de experiencia en el puesto.

Un poco es la definición y la rigidez, por llamarlo así, de ese requisito y cómo esto trabaja o se condice con un razonamiento o una evaluación por competencias de la persona, porque muchas veces las personas no tienen esos dos años cumplidos de experiencia en un puesto de profesional que se indica, pero sí tiene las competencias que lo certificarían con creces para poder ocupar ese puesto.

Mi pregunta va a la utilización de cómo dos formas de evaluar la idoneidad de una persona, cuál es la que finalmente va a prevalecer, porque me parece que cuando se habla del desarrollo de competencias, ese desarrollo es el que debe indicar si esa persona tiene o no las condiciones de experiencia para poder ocupar más allá que el tiempo establecido para haberse desempeñado en ese puesto.

¿Cómo hacen ustedes para hacer coincidir una evaluación por competencias y que sea bastante taxativa?, ¿cuál sería una propuesta alternativa? y al final ¿qué es lo que pesa, la competencia que pueda acreditar una persona en experiencia o los dos años taxativos de experiencia?

Porque cuando se habla de los dos años de experiencia no es que haya trabajado un $\frac{1}{4}$ de tiempo por dos años en esa dependencia, sino que debe ser dos años en tiempo completo, y lo que finalmente deben señalar en muchos casos de cinco o seis años y que termina haciendo bastante particular la situación. La duda va en ese sentido.

ROSA VINDAS: Muchas gracias a doña Nora por permitirme explicar.

El Manual de Puestos es una conjunción de una serie de elementos donde se inicia por la naturaleza del puesto y contempla una serie de requisitos propios de lo que dice la norma.

Las competencias son las que muestran las habilidades de la persona. O sea, la competencia y la experiencia son dos elementos que se conjuntan para demostrar las habilidades y la proyección.

Recuerden que cualquier reclutamiento y selección es predictivo. Si la persona cumple esos elementos hay la mayor posibilidad de que se ejecute mejor el puesto y por eso se le selecciona.

Pero cada uno de esos elementos es independiente, como también lo es independiente la necesidad de que tenga un determinado título, y como también lo es independiente cómo se ha definido autonomía en la UNED, el que estén incorporados a un determinado colegio. No son sustitutos son complementos.

Entonces, técnicamente no puedo decir que porque a una persona le evalúo tiene competencias para hacer algo y puedo certificar de que como en un test psicológico tiene esas competencias puedo proyectar que es el mejor, necesito evidencia de que haya ejecutado esa acción y de su comportamiento en el trabajo. Por eso es tan importante la experiencia.

Ahora ¿qué hemos realizado en la UNED por las particularidades que se han tenido en la universidad y por el deseo de poder permitirlos ascender?, se ha establecido un programa que ya está en ejecución que es un programa de antemano y con un proyecto se dice que una persona quiere tener competencias para llegar a ser tutor. Hay un puesto nuevo que se llama Facilitador y si la persona no ha ejercido la docencia, pero ha hecho las actividades de académico o de facilitador se le puntúa porque son ciertas actividades propias de la academia en las que puede ascender.

Si una persona, por cualquier razón no ha tenido experiencia como coordinador entonces se va a coordinar con la jefatura y la jefatura dice que va a llevar esa función de la coordinación en estos términos, pero acreditaba de antemano no a posterior. Está el proceso y el proyecto y a la gente se le está permitiendo hacerlo, pero eliminar experiencia de un perfil no es válido.

Ahora, si se da excepción y eso se ha permitido en la parte profesional académica, de que una persona por la forma particular de la UNED que nadie ejecuta la docencia como la ejecutamos nosotros. Se ha permitido la excepción y lo que pasa es que si se permite una excepción debe ser válida para todos. Si la persona no ha tenido experiencia académica, pero ha tenido el doble de experiencia profesional eso no lo acredita para ser nombrado.

Entonces, tiene que quedar claro qué competencias y experiencia son complemento, porque el que una persona tenga mucha habilidad para negociar y sea una persona que tenga mucha habilidad para planificar eso no me da garantía de que en el sitio su acción profesional sea totalmente pertinente, por eso necesitamos ver cómo se va ha desenvuelto la persona en materia de experiencia.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me preocupa y con todo respeto digo que hay elementos siempre usted hace interpretación jurídica y lo esboza muy bien jurídicamente algunas cosas de lo que podría estar influyendo en decisiones a lo interno de la Universidad y esas potestades no dejan de preocupar a veces cuando en algunos casos a mi criterio han resultado equivocadas o por lo menos contrarias a lo que determina la Oficina Jurídica, algunas cosas que se han venido dando.

El tema es tratar, doña Rosa de buscar las salidas más prácticas que permitan la operación de la Universidad y fue lo que hablé una vez con usted.

Comprendo perfectamente que las normas deben aplicarse tal y como están, y en eso no difiero. El punto es, por ejemplo, si se ha venido haciendo algo en la Institución de una manera y esa manera no ha causado perjuicio ni a la institución ni a las personas, que de un momento a otro se establezca por una interpretación de la Oficina de Recursos Humanos que a partir de ahora tiene que hacerse de esa forma.

Esto sucedió con el tema de nombramientos de cátedra, etc., y eso ha traído consecuencias de que produce angustia, ha dejado de producir resultados en algunas unidades y creo que siempre como bien debe apegarse a la norma ya que son hechas para facilitar las cosas no para entorpecerlas. Tengo una interpretación que tal vez no podríamos coincidir.

La norma es una forma de regular las cosas, pero no pretenden entorpecerlas, sino que si hay mecanismos que pueden dar una salida creo que se debería buscar y aplicarla.

Esta es la preocupación básica, que a veces uno no encuentra en esas interpretaciones que usted hace una flexibilidad para que la Universidad siga operando de una manera normal. No quiero entrar en detalles en este momento, pero es un aspecto que me ha inquietado siempre.

Aquí he manifestado el tema de nombramientos de jefes y directores, para mí el caso de que la Sala IV resuelve con usted es total y absolutamente diferente a otros casos que hay aquí, por eso me preocupa más que se generalice y se diga que la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos tiene que ser aplicado para todos.

Cuando usted presenta el recurso de inconstitucionalidad ante la Sala IV, es cierto que en ese momento no tenía consolidada su propiedad; sin embargo, otras jefaturas cuando están en una propiedad en un puesto y adquieren la propiedad temporal como está establecido en el Estatuto Orgánico y que no ha sido modificado.

No se está haciendo ninguna decisión de indefensión hacia esa persona porque tiene una propiedad y, como bien lo dice un análisis que hace un abogado

constitucionalista, nosotros no podemos generalizar, sino que debe ser analizado uno por uno porque todos los casos son diferentes.

Cuando usted cuestiona eso en el Consejo Universitario de que esos nombramientos deberían ser de una vez permanentes, creo que sí nos está induciendo a tomar decisiones que tienen que ser basadas en otros análisis que no son necesariamente los que hace la Oficina de Recursos Humanos.

A mi criterio no existe violación de algún principio porque esas personas tenían ya una propiedad en la Universidad cuando optaron por una jefatura. Entonces no hay indefensión no hay riesgo de indefensión laboral u otros términos que se usan en estos casos.

Lo he dicho en este Consejo Universitario, no pretendo darle el nombramiento a alguna persona que haya optado por una jefatura si no tengo un acuerdo de este Consejo Universitario o una orden judicial, porque para mí el Estatuto Orgánico sigue siendo muy claro en qué es lo que se determina para nombrar un jefe, los periodos en que se determina y el caso que usted presentó en aquel momento para mí es muy diferente a todos los demás.

En términos generales, doña Rosa y quería hacer esta observación porque para mí si es importante dejarlo claro, es una posición que he mantenido y no la voy a cambiar hasta el último de mis días, salvo que tenga una orden judicial.

ROSA VINDAS: Quiero contestarle, rigidez en Recursos Humanos, señor rector no ha habido, interpretación, todos interpretamos como lo dije, yo simple y sencillamente me apego a la norma. En el momento en que la norma se modifica de inmediato me apego a la norma.

Cuando se dio el problema de encargados de cátedra porque así estaba escrita la norma que había un error, y en el momento en que la modificaron de inmediato me acogí a la norma y le agradezco al Consejo Universitario de que lo haya aclarado y procedió.

El problema es que usted también interpreta, señor rector y quisiera que cuando usted toma esta decisión que dice que para usted es muy claro que en nuestro Estatuto Orgánico los nombramientos son a plazo me de la base jurídica, porque a la fecha para el nombramiento de jefes y de directores no la he encontrado.

De hecho, cada día que encuentro las presento aquí, no hay por plazo definido en el artículo 25, inciso ch2) y las personas que fueron nombradas por concurso mantengo mi criterio, se le debe respetar.

El otro problema que tenemos es interpretación en materia laboral. Cuando participamos y demostramos la idoneidad para un puesto es para un puesto, no puedo demostrar la idoneidad como abogado y que se nombre como doctor porque son dos cosas diferentes.

Si como persona demostré la idoneidad como técnico no me pueden dar como tengo la idoneidad de técnico también la tengo de profesional. Igual sucede con los otros, si tenía un puesto nombrado de profesor y demostré la idoneidad como profesor entonces que me den el puesto en propiedad como jefe y no es así.

La gente que concursó y demostró la idoneidad como jefe es la que tiene derecho, y que fue resultado de una terna y es lo que ya por ley la tiene, pero como le dije, yo no tengo la potestad y usted tiene el poder, el Consejo Universitario es el que tiene que hacerlo y me debo al principio de obediencia por el artículo 109 mantengo mi criterio.

RODRIGO ARIAS: Creo que lo que doña Rosa nos plantea es un tema que no podemos dejar que siga sin resolverse, porque crea incertidumbre en un grupo de compañeros y compañeras de la Universidad cuyo nombramiento está vinculado con el artículo 25, inciso ch2) y se necesita encontrar una solución.

Don Luis Guillermo Carpio nos indicó que busquemos una salida práctica respetando, obviamente, la normativa y creo que eso debemos hacer en estos momentos y no dar más dilación a este asunto. Buscar esa solución a cada uno de los casos.

Estoy de acuerdo en que cada caso es diferentes y hay que hacer un análisis pormenorizado de cada una de esas situaciones con el propósito de poder encontrar una solución adecuada para cada caso y acorde con la normativa institucional y que responda a los mejores intereses de la Universidad.

De lo que estoy convencido en relación con este asunto, es de que no podemos seguir manteniendo la situación actual de los nombramientos por un periodo de seis meses, no solamente porque es contraproducente para el desempeño de la Institución a no saber una persona, efectivamente por cuánto tiempo tiene que planear sus funciones en el puesto que está desempeñando, si al cabo de seis meses el Consejo Universitario resuelve no nombrarlo más, como podría suceder en cualquiera de las situaciones que se tienen.

Por otro lado, desde el punto de vista de la persona por la incertidumbre en lo que es su condición de ejercicio de funciones en la Universidad.

Aquí, doña Rosa Vindas y don Sócrates Salas nos han expuesto una interpretación, creo que bastante coherente desde su punto de vista de interpretación, que creo que nosotros debemos tomarlo como base para encontrar esa salida práctica que don Luis Guillermo nos indicó anteriormente.

Estoy convencido de que no debemos prorrogarlo más y encontrar esas soluciones, porque no solo afecta a los que están ahora en el puesto de jefatura o dirección vinculadas con el artículo 25, inciso ch2), sino también a los vicerrectores y vicerrectoras respectivos que no saben en qué condición está la

situación de su subalterno o subalterna, si va a poder seguir con esa persona cuando se le venza el nombramiento y si, eventualmente, el Consejo Universitario dice que se va a nombrar de nuevo o si entramos en una condición de aparente o eventual ilegalidad porque se den varios nombramientos consecutivos de seis meses, que es uno de los puntos que indicó doña Rosa.

También, para los subalternos de esos jefes o directores, que no saben en qué condición está su jefatura y si al cabo de unos días va a dejar de tener la posibilidad de dar la dirección para el desempeño de sus funciones y también porque esos nombramientos generan otro tipo de cadenas de interinazgo que afectan todo el tramado institucional, porque pueden desligarse por cualquier lado de la Institución esas cadenas y eso es otro problema que se debe atacar.

Concluyo diciendo que sí debemos buscar esa salida práctica que dentro del contexto normativo y con análisis pormenorizado de cada uno de los casos se busque una solución definitiva a esta situación.

SÓCRATES SALAS: Me parece pertinente hacer una aclaración. El análisis normativo lo realiza doña Rosa y me pide participación con el fin de aclarar que en el tema de evaluación de planes de trabajo no se está realizando, a pesar de que se han hecho una serie de esfuerzos institucionales para implementar eso, y a pesar de la aprobación del modelo de evaluación de jefes y directores.

Que a pesar de ser aprobado no se pudo ejecutar por una serie de situaciones que se dieron, estaba impugnado el tema de nombramientos en concurso, se está empezando a retomar y estamos actuando para empezar a implementarlo como tal, y también adaptación en el tema de encargados de cátedra y de programa que también en el artículo 26 se establece una evaluación del plan de trabajo que no se está cumpliendo.

Doña Rosa me solicita que le haga el análisis de esos aspectos y que le presente una propuesta, es pertinente aclarar que mi participación acá hoy es en esa perspectiva.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Como conversamos el otro día, Sócrates y doña Rosa, el hecho de que tengamos que darle mucho énfasis a la evaluación del personal docente de tutores y tutoras porque para efectos de acreditación, usted el otro día nos mencionó que tenía algunas alternativas para eso, que se ajustara al modelo de la UNED que es diferente, entonces para que en esa parte le sigan dando el énfasis que es clave para poder continuar en el proceso de mejora continua.

ÁLVARO GARCÍA: En su exposición sobre la normativa, lo que me iba preguntando, porque no lo conozco, es si existen procedimientos para todas estas cosas porque es una parte importantísima en la gestión y que terminan de darle formalidad a esta normativa.

Por ejemplo, doña Rosa hablaba de que el Consejo Universitario una vez que se da un concurso de una jefatura tiene que establecer de una vez la comisión, son cosas que no recuerdo que estén en el Reglamento, pero que, probablemente, deberían estar en un procedimiento.

La pregunta básicamente es esa, ¿hay un manual de procedimientos para todo lo que tiene que ver con recursos humanos? Me parece que sería muy necesario si no lo hubiera.

ROSA VINDAS: Por efectos de tiempo, don Álvaro, reduje a media hora la presentación, pero, efectivamente, existe un procedimiento y aquí se los presento, se llama: Procedimiento para el Nombramiento de Directores y Jefes, ahí vienen los tiempos y los plazos, 45 días antes de que a alguien se le nombre, si es interino se le corta el nombramiento, tenemos que presentar el borrador de lo correspondiente, se brinda, se llega y se estudia con el vicerrector- mire este es el borrador del perfil específico del puesto- no del cargo porque todos tienen que ser similares.

Que el Consejo, en un plazo de 15 días aprobara los términos del concurso lo cual incluye la aprobación del cartel de publicación, las bases de selección, es ahí donde ustedes pueden intervenir para decir: -pongámosle más experiencia, no, mejor que traigan proyectos, no, mejor que pongan publicaciones- que son cosas deseables además dice así como la designación de la comisión examinadora del concurso.

En el punto cuatro, como se los dije, es al inicio cuando se establece la comisión ¿Cuál es la razón de ser de eso? que la comisión no establezca en un determinado momento cuando ya sepamos quiénes están participando si no que si vamos a ver el nombramiento del jefe de la IGESCA desde ya digamos ese tema lo va a ver “tal, tal y tal” y esos conformarán la comisión.

Entonces, don Álvaro está claro cuál es el procedimiento, están los tiempos y los movimientos, gracias.

SÓCRATES SALAS: Con el fin de ampliar y amalgamar todo el proceso de formulación que se desarrolló desde los jefes y los directores en la propuesta de modelo integral que se presentó por parte de Recursos Humanos y que se aprobó se hace un desglose congruente con ese planteamiento de tiempos y actividades.

En función de ese procedimiento también está documentado y es congruente con este que se establece, ahí también es un marco de referencia que documenta la implementación del modelo en la etapa de reclutamiento y selección.

ÁLVARO GARCÍA: Estoy de acuerdo con que exista este procedimiento, mi pregunta era más general, si se cuenta con un manual de procedimientos para todo lo que tiene que ver con la gestión del recurso humano en la UNED, porque se han dado cosas, no solo con lo que tiene que ver con jefes y directores, sé que ustedes se centraron mucho en eso hoy y está bien, pero la consulta era más

general acerca del resto de cosas, porque hemos visto casos, ahora lo mencionaron, de encargados de cátedra y aunque este sí tiene procedimiento no sé si el resto de las cosas.

Hay que recordar que los procedimientos tienen que estar documentados y estar publicados, incluso en la UNED tiene que estar aprobados por el Consejo de Rectoría a eso me refería ¿si hay un manual de procedimientos más amplio?, porque creo que mucho de algunos de los errores que se cometen de cosas que no se hacen como debería ser por falta de procedimientos.

ROSA VINDAS: Le invito a que vaya a la red donde está la parte de normativa, existe un área de reglamentos y existe un área de procedimientos, en los procedimientos más importantes tenemos los procedimientos, de hecho, en este momento uno de los procedimientos que más me preocupa es el procedimiento de compensación de tiempo que es ilegal y horas extra que es el procedimiento que en la actualidad estamos mejorando.

Existe procedimiento para tratamiento para el alcohólico, para el nombramiento de tutores para todos hay procedimientos con la respectiva aprobación del Consejo de Rectoría lo que pasa es que la gente no los conoce, entonces no los respeta.

Lo que estoy haciendo es el llamado de atención, respetémoslo, la asignación del jefes y directores; es decir, desde encargados de cátedra y de programa está en la norma y dice que quien tiene que nombrar es el director, me preocupa sobre manera dejarle el nombramiento de encargados de cátedra solo al director, por qué, porque eso nos genera una hegemonía que no es adecuada, para eso hay un consejo de escuela, no solo en esta universidad, sino que en todas donde es el consejo de escuela el que debe hacer estas designaciones y todas las evaluaciones y todo lo que ahí viene, gracias.

NORA GONZÁLEZ: Me quedan algunas cosas en las que me gustaría hacer énfasis, creería que sí deberíamos identificar un procedimiento en el nombramiento de jefes y directores interinos porque al no existir ese procedimiento es por lo que se han dado algunas situaciones de que se nombra a una persona, tal y como usted lo mencionó ahora, sin tener la posibilidad de ver la idoneidad o el concurso de otras personas que pudieron haber participado.

Me parece que esto es urgente, la insto a que por favor desarrolle un procedimiento en este sentido para que nosotros no volvamos a estar en las situaciones en las que nos podemos ver y hacer los nombramientos de manera más transparente. Le solicitaría puntualmente que elabore un procedimiento para nombramientos interinos de jefes y directores.

Creo que sí lo que usted nos trajo aquí a colación, la lectura que hizo de la normativa existente respecto del momento que hay que nombrar la comisión examinadora del concurso me parece que más allá de su argumento de que sea por transparencia.

Que también por transparencia me parece que es algo que se debe de hacer en un momento porque esa es la manera en la que está establecida, ahí si ese dato como tal no lo tenía registrado ahora con la lectura del artículo ya me queda claro para hacer ese nombramiento.

Y desde que la Sala Constitucional se pronunció sobre el artículo 2, siempre he mantenido una posición en ese sentido porque siempre la Sala Constitucional a lo que hace referencia es que cuando se da un nombramiento por concurso, el nombramiento por concurso es permanente y en ese sentido todas las personas que hayan hecho un concurso y estén en un puesto por concurso tienen derecho por la constitución así lo define la Sala Constitucional y además por otras normativas internacionales como la OIT que indican que el nombramiento es permanente de manera que bueno acá siempre se hacen nombramientos de cada seis meses de personas que en mi criterio podrían sin ningún problema reclamar su derecho para que estén en propiedad o que se les haga el nombramiento tal cual corresponde al efecto del proceso administrativo de haber hecho un nombramiento, de haber hecho un concurso de haber demostrado la idoneidad.

Creo que eso no pasa por un tema de autonomía universitaria porque la autonomía universitaria no puede violentar derechos fundamentales en este caso de los trabajadores y si nosotros consideramos que hacerlo de esa manera por reivindicar un tema de autonomía universitaria violentando los derechos de los trabajadores para mí eso no es un argumento.

Y el jurista que hizo el libro sobre interpretación de autonomía universitaria el chino Romero, él hace una interpretación también de la resolución de la Sala Constitucional pero por ningún momento señala que la Sala Constitucional hace referencia a derechos fundamentales que están por encima de cualquier derecho que tenga que ver con autonomía universitaria, son los derechos fundamentales en este caso de las personas trabajadoras.

Lo tengo claro, por supuesto que soy una defensora absoluta, total, fehaciente de la autonomía universitaria de lo universitario, del derecho humano de la educación pero lo hago en un contexto de respeto y de lucha por derechos humanos fundamentales.

Lo quiero plantear acá porque me parece que reivindicar la autonomía universitaria no puede significar ir en contra de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras.

ROSA VINDAS: Concretamente, doña Nora, si usted lee; doña Ana Myriam si vemos el procedimiento es muy claro arriba el título donde dice: Procedimiento para el Nombramiento de Jefes y Directores de conformidad con el artículo 15.

Si nos devolvemos a la presentación, el artículo 15 dice que esto es un procedimiento, tanto para propiedad como para interinos, el procedimiento está

establecido porque el mismo procedimiento que se aplica para concurso en propiedad es el concurso interino y eso es la lógica, no podemos hacer diferencia entre iguales.

¿Cuál es la diferencia entre ser interino a llegar a ser propietario? La condición de que sea una plaza vacante que por la emergencia se pueda nombrar rápidamente a lo interno por seis meses, perfecto, pero precisamente por seis meses es para que en 45 días hacer el cartel y buscar a la persona idónea interina o propietaria.

En segunda instancia, con respecto a la interpretación de mi inconstitucionalidad, yo la planteo, y tiene usted toda la razón, luché por derechos fundamentales, no en violación a la autonomía, esto es derechos fundamentales la Sala Constitucional fue muy clara.

Y la inconstitucionalidad que consiguió la Sala Constitucional fue el que se definiera por plazo definido y es precisamente lo que estamos haciendo, estamos continuando, estamos dando a esta gente plazo definido cuando fue por un proceso concursal.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Muchas gracias a doña Rosa y a Sócrates. Buenas tardes.

* * *

Al ser las 12:10 p.m. se retira de la sala de sesiones del Consejo Universitario la señora Rosa María Vindas y el señor Sócrates Salas.

* * *

LUIS GUILLERMO CARPIO: Concluida la audiencia de doña Rosa en compañía de Sócrates Salas propongo trasladar este tema a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que analice los fundamentos legales que da doña Rosa en sus argumentos y presente un dictamen a este Consejo.

Le agradecería también a esta comisión que valore lo dicho hoy aquí por parte de estos consejales y me incluyo para efectos de poder resolver.

Se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis, ¿si les parece, si no tienen alguna observación? Por favor quienes estén de acuerdo

Someto a votación la propuesta de acuerdo y en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO V

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio ORH-2018-161 del 17 de abril del 2018 (REF. CU-268-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita audiencia a, la mayor brevedad, dado los problemas que se han generado últimamente en materia de aplicación de normas y procedimientos, en relación con designaciones y nombramiento de jefes y directores.**
- 2. El oficio ORH.2018.098 del 09 de marzo del 2018 (REF. CU-197-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en relación con lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 2648-2018, Art. III, inciso 5), celebrada el 08 de marzo del 2018 y solicita que se le permita conversar con este Consejo para referirse a las inquietudes planteadas por ella en el oficio ORH-2017-580 (REF. CU-743-2017), ya que en el acuerdo no se solventan sus presuntas interpretaciones y quisiera explicarlas.**
- 3. El Consejo Universitario, en las sesiones 2651-2018, Art. IV, inciso 5) del 21 de marzo del 2018 y 2658-2018, Art. IV, inciso 1) del 26 de abril del 2018, acordó conceder la audiencia solicitada por la señora Rosa María Vindas, para que presente sus inquietudes en relación con la normativa interna de la Universidad.**
- 4. La visita de la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y el señor Sócrates Salas, coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño, quienes hacen una amplia exposición referente a sus inquietudes relacionadas con la normativa para el nombramiento de jefes y directores.**

SE ACUERDA:

Trasladar este asunto a la Comisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de que analice los fundamentos legales que expone la señora Rosa María Vindas en sus argumentos, así como lo discutido en esta sesión por los miembros del Consejo Universitario, y presente un dictamen al plenario a más tardar el 31 de mayo del 2018.

ACUERDO FIRME

VI. NOTA DEL AUDITOR INTERNO EN LA QUE REMITE EL INFORME PRELIMINAR ACE-2017-08, DENOMINADO “ESTUDIO SOBRE VEHÍCULO DE USO DISCRECIONAL EN LA UNED”. REF.CU.249-2018

LUIS GUILLERMO CARPIO: Nos queda por resolver por tiempo y el plazo el tema del vehículo discrecional.

Hay tres criterios, si no es que hay más, identifico tres rápidamente que deben resolverse y en los que estoy de acuerdo. Uno es decidir el tema a lo interno de nuestro reglamento, la decisión tiene que estar asociada al voto 131393 y también poner al conocimiento previo al CONARE, en efecto, de que cualquier decisión que tomemos afecta a las demás universidades. Y el tema de cómo resolver una discrepancia con la Auditoría que es la parte que estaríamos enfrentando.

Lo dejamos pendiente para la próxima semana.

* * *

Este tema queda pendiente para la próxima semana

* * *

VII. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

a. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdos tomados por el Consejo Universitario.

Se conocen los acuerdos tomados por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesiones 302-2018, Art. III, inciso 1) celebrada el 03 de abril del 2018 (CU.CAJ-2018-034), 303-2018, Art. III, inciso 8) del 10 de abril del 2018 (CU.CAJ-2018-039), y 304-2018, Art. III, inciso 1) del 17 de abril del 2018 (CU.CAJ-2018-044), en los que se solicita prórroga para el cumplimiento de acuerdos del Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La Comisión de Asuntos Jurídicos hace una solicitud de prórrogas, según los oficios CU.CAJ-2018-034, CU.CAJ-2018-039 y CU.CAJ-2018-044. ¿Estamos de acuerdo en otorgar la prórroga?

ÁLVARO GARCÍA: La prórroga es hasta el 31 de julio.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Someto a votación la propuesta de acuerdo. Todos de acuerdo y lo aprobamos en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VII, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

Los acuerdos tomados por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesiones 302-2018, Art. III, inciso 1) celebrada el 03 de abril del 2018 (CU.CAJ-2018-034), 303-2018, Art. III, inciso 8) del 10 de abril del 2018 (CU.CAJ-2018-039), y 304-2018, Art. III, inciso 1) del 17 de abril del 2018 (CU.CAJ-2018-044), en los que se solicita prórroga para el cumplimiento de acuerdos del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 31 de julio del 2018, para que la Comisión de Asuntos Jurídicos brinde respuesta a los siguientes acuerdos del Consejo Universitario:

- **Sesión 2632-2017, Art. V, inciso 3) celebrada el 23 de noviembre del 2017**, referente al oficio DAES-132-2017 del 15 de noviembre del 2017 (REF. CU-785-2017), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita una modificación del artículo 11 del Reglamento Fondo FEUNED, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2627-2017, Art. II, inciso 1-b) del 19 de octubre del 2017, y aprobado en firme en sesión 2629-2017.
- **Sesión 2586-2017, Art. III, inciso 6), celebrada el 06 de abril del 2017**, referente al oficio ORH.120.2017 del 28 de marzo del 2017 (REF. CU-196-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita modificación del Artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal y presenta propuesta para el nombramientos de jefes y directores, sujetos al artículo 25, inciso ch1 del Estatuto Orgánico.
- **Sesión 2587-2017, Art. V, inciso 3), celebrada el 20 de abril del 2017**, referente al oficio O.J.2017-154 del 05 de abril del 2017 (REF. CU-207-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que plantea propuesta de Reglamento para la recontractación de personal jubilado de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país.

- **Sesión 2593-2017, Art. IV, inciso 1), celebrada el 11 de mayo del 2017**, referente AL oficio R-345-2017 del 23 de marzo del 2017 (REF. CU-174-2017), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que presenta propuesta de reforma del Artículo 25, incisos ch1), ch3) y ch4 y Artículo 35 del Estatuto Orgánico, así como un transitorio.
- **Sesión 2599-2017, Art. V, inciso 6), celebrada el 08 de junio del 2017**, referente al oficio RED/002/2017 del 05 de junio del 2017 (REF. CU-334-2017), suscrito por la señora Graciela Núñez Núñez, directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, la señora Yarith Rivera Sánchez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, el señor Eduardo Castillo Arguedas, director de la Escuela de Ciencias de la Administración y el señor Luis Eduardo Montero Castro, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que solicitan la eliminación de los incisos 5 y 7 del Artículo 1 del Reglamento de Consejo de Escuela.
- **Sesión 2604-2017, Art. V, inciso 7), celebrada el 13 de julio del 2017**, referente al oficio DF 131-2017 del 21 de junio del 2017, (REF. CU. 383-2017) suscrito por la señora Mabel León Blanco, Directora Financiera a.i., en el que remite el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, con las modificaciones aprobadas por la Contraloría General de la República.
- **Sesión 2607-2017, Art. III, inciso 10), celebrada el 27 de julio del 2017**, referente al oficio O.J. 2017-305 del 26 de julio del 2017 (REF. CU-464-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda su dictamen, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2604-2017, Art. V, inciso 18), celebrada el 13 de julio del 2017, en relación con la preocupación externada por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, por los posibles efectos de la Reforma Procesal Laboral y tomando en consideración el acuerdo del Consejo de Rectoría, que permite una excepción en materia del requisito de experiencia para efecto del nombramiento de tutores.
- **Sesión 2650-2018, Art. III, inciso 17), celebrada el 15 de marzo del 2018**, referente al oficio VE-065-2018 del 14 de marzo del 2018 (REF. CU-192-2018), suscrito por la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita que se autorice hacer una excepción en la utilización de la partida de Servicios Especiales de la Vicerrectoría Ejecutiva.

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión al ser las doce horas con treinta minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

KM / LP / EF / IA / AS **